

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertaran á medio real por linea.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 141.

Seccion de Gobierno. — Circular. — Por el juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, se tiene solicitada la captura de Francisco Parraga, morador en el partido de Nonduermas, jurisdiccion de esta Ciudad, y para que tenga efecto, prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, averiguen el paradero de dicho individuo capturandole, si fuere habido y le remitirán á las cárceles de esta Capital, á disposicion de aquel juzgado dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 15 de Mayo de 1846. — José March y Labores.

NUM. 142.

El Sr. Administrador de la Imprenta Nacional, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

«A fin de que puedan adquirir facilmente la nueva ley electoral los que necesiten consultarla, remito con esta fecha veinte ejemplares de un folleto en que consta dicha ley á la Administracion de correos de esa capital, donde se hallarán de venta á dos rs. cada uno: y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido lo pongo en noticia de V. S., rogandole se sirva dis-

poner que se anuncie dicha publicacion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para conocimiento del público. Murcia 15 de Mayo de 1846. — José March y Labores.

NUM. 244.

### INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 del corriente la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. de la consulta que dirigió á V. S. en 13 de Febrero próximo pasado el Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Toledo, sobre la venta de carne de oveja en muerto devenga ó no derechos y en el primer caso el que pueda corresponderle, ó si unicamente ha de exigirse el marcado por tarifa á esta clase de ganado se haya en vivo su introduccion. Enterada S. M. y teniendo presente que si bien en la tarifa unida á la Ley de 23 de Mayo anterior no se designa el derecho que debe pagar la espresada carne, tampoco puede prescindirse del fijado á la cabeza sea cual fuere el estado en que se destinará el consumo; y atendiendo tambien el uso que de aquella hacen muchos

pueblos, con igual ó mayor preferencia que la de macho cabrío, para evitar toda duda en lo sucesivo y los fraudes que podrían tener lugar á la sombra de la esención del derecho referido, se ha dignado S. M. declarar, conformándose con lo espuesto por V. S. en 23 de Marzo último, que la carne de oveja en muerto, debe pagar el mismo derecho en libras que el señalado en la tarifa segun la escala de poblaciones á las de vacas, buey, carnero, cordero y macho cabrío.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la notoriedad debida. Murcia 11 de Mayo de 1846.—P. A.: Eusebio Lopez Marin.

NUM. 245.

SECCION DE CONTABILIDAD  
de Murcia.

Hallándose pendientes en esta Sección de Contabilidad varios expedientes de clasificación de Esclaustrados y Secularizados, por no haber acudido los respectivos interesados con los documentos necesarios para obtener este juicio; y fijándose el plazo de 30 dias en una orden del Tesoro público de 4 del actual para la terminación definitiva de esta clase de Expedientes; se hace saber á los Sres. Esclaustrados, cuyos nombres aparecen á continuación, que presenten personalmente en la misma, dentro del citado término, (á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial) los documentos que combengan; no solamente para la mencionada clasificación, sino también á la Comisión revisora, los que la misma ha exigido para llenar el cometido que la encarga la orden de 8 de Marzo anterior, todo á la mira de que los trabajos de clasificación y calificación referidos, puedan ser simultáneos, segun determina la susodicha orden del Tesoro público de 4 del actual, y se les advierte que de no cumplir exactamente con lo mandado, se entenderá que renuncian á su derecho. Las anteriores prevenciones se hacen así mismo extensivas á los herederos ó acreedores de Esclaustrados y Secularizados fallecidos que, teniendo reclamado el pago en tal concepto, se hallen pendientes de Clasificación los causantes. Murcia 13 de Mayo de 1846.—El Gefe interino: Francisco Aguilera.

*Nombres de los interesados que se citan.*  
Don Pascual Muñoz, Esclaustrado de San

Francisco de Villanueva de Infantes.  
Antonio Canales, id de San Francisco de Oribuela.  
José Gozalbes, id de San Francisco de Yecla.  
José Egea, lego secularizado.  
Antonio Benigno Lopez, Esclaustrado de S. Francisco de Lorca.  
Juan Bautista Mas, Presbítero, Esclaustrado.  
Juan José Pagan, de Capuchinos de Valencia.  
Vicente Zaragoza, id. de Murcia.

NUM 246.

D. Eusebio Lopez Marin, Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia, y por ausencia del Sr. Intendente Subdelegado, ejerciendo sus funciones &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Julian Rosique, Comisionado principal que fué de Rentas y arbitrios de Amortización de la misma Provincia, para que en el término improrogable de 15 dias, se presente en este Juzgado, á objeto de notificarle el estado de la ejecución que contra él mismo se sigue, sobre cobro del alcance que le resultó por aquel concepto, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Murcia 12 de Mayo de 1846.—Eusebio Lopez Marin.—Por mandado de su Señoría: Julian Villarreal.

NUM. 247.

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACION MILITAR  
de Murcia.

Edicto.—Subasta de provisiones.—El Intendente militar del ejército de Extremadura.—Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos, estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, previa la aprobación de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día doce de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separación de estos y limitación á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipación al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia

6 en las Comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demás Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de Abril de 1846.—Joaquin Reudon.—Manuel Sanchez Velasco: Secretario.

El Intendente militar de Navarra.—Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan; y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 30 de Julio proximo á las doce de su mañana.—Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de articulos, ya con separacion de éstos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.—Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que con arreglo á lo prebenido en la Real órden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán éstos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la Superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Pamplona 26 de Abril de 1846.—Antonio Gutierrez de Tovar.—El Secretario, José Ochoa.

El Intendente militar de Cataluña.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes, en la comprension de esta Capitania general y demás clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de 1847, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 22 de Julio

próximo á las once en punto de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.—Las posturas se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la Secretaría de esta Intendencia, se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse, y no causará efecto hasta que haya merecido la real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prebenidas por el Gobierno. Barcelona 1.º de Mayo 1846.—Joaquin Fontanilles.—P. V. D. S.: El oficial 5.º de Administracion militar: José Antonio Vadrines.—Son copias.—El Comisario de guerra: Nicolás de Gamboa.

NUM. 248.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Espinardo.*

D. Francisco Flores, Alcalde constitucional de esta Villa de Espinardo, y encargado de Proteccion y Seguridad Pública de la misma.

Hago saber: Que el reparto del presupuesto provincial egecutado en esta villa para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias; en cuyo término podrán los contribuyentes reclamar si se creyeren agraviados. Espinardo 11 de Mayo de 1846.—Francisco Flores.—P. A. D. A.: José Flores.

## AVISO.

Debiendose construir varias prendas de vestuario para los reclutas del Ejército de Ultramar, existentes en esta Ciudad, se imbita á concurrencia de licitadores, para que presentándose en la casa número 18 de la calle de Zambrana, pueda oír sus proposiciones el Comandante de la Bandera, que admitirá la mas ventajosa. La contrata se cerrará definitivamente en fin del actual. Murcia 15 de Mayo de 1846. El Capitan: Claudio de Ibarra.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Tranería número 70.—1846.

